

recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior—, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados de la anticipación de la edad de jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y de la disposición transitoria vigésima octava de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a Derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 11 de noviembre de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 29 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**28360** *ORDEN de 29 de noviembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de noviembre de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 30 de mayo de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/1026/1990, interpuesto por don Manuel Ubiria Elorza.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1026/1990, interpuesto por don Manuel Ubiria Elorza, contra Resolución presunta del Consejo de Ministros, luego ampliado a la Resolución expresa, que desestimó su solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 30 de mayo de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Manuel Ubiria Elorza contra Resolución presunta del Consejo de Ministros, luego ampliado a la Resolución expresa, que desestimó su solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. Sin declaración sobre el pago de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 11 de noviembre de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 29 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**28361** *ORDEN de 29 de noviembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de noviembre de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 30 de mayo de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/7421/1992, interpuesto por don Ladislao Gil Munilla.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/7421/1992, interpuesto por don Ladislao Gil Munilla, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 20 de diciembre de 1991, que desestimó su reclamación de indemnización por los daños y perjuicios derivados de la anticipación de su edad de jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, confirmado por otro del mismo Consejo de fecha 10 de julio de 1992, desestimatorio del recurso de reposición, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del

Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 30 de mayo de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 7.421/1992, interpuesto por don Ladislao Gil Munilla, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Rocío Sampere Meneses, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 20 de diciembre de 1991, que desestimó su reclamación de indemnización por los daños y perjuicios derivados de la anticipación de su edad de jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, confirmado por otro del mismo Consejo de fecha 10 de julio de 1992, desestimatorio del recurso de reposición, al considerar que dichas Resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 11 de noviembre de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 29 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**28362** *ORDEN de 29 de noviembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros, de 11 de noviembre de 1994, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 31 de mayo de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo 1/163/93, interpuesto por doña Carmen Lozano Salazar.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/163/93, interpuesto por doña Carmen Lozano Salazar contra los Acuerdos del Consejo de Ministros de 12 de junio y de 23 de octubre de 1992, por los que fue desestimada la reclamación de daños y perjuicios formulada por el recurrente, en razón de haber sido anticipada, por prescripción legal, su edad de jubilación, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 31 de mayo de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 163/1993, interpuesto por la representación procesal de doña Carmen Lozano Salazar, contra los Acuerdos del Consejo de Ministros de 12 de junio y de 23 de octubre de 1992, por los que fue desestimada la reclamación de daños y perjuicios formulada por el recurrente, en razón de haber sido anticipada, por prescripción legal, su edad de jubilación, cuyas resoluciones administrativas confirmamos, por ser conformes a Derecho, y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 11 de noviembre de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 29 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**28363** *ORDEN de 29 de noviembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de noviembre de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 18 de mayo de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/25/1992, interpuesto por don Javier Hergueta de Garamendi.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/25/1992, interpuesto por don Javier Hergueta de Garamendi, contra las Resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 30 de noviembre de 1990 y 18 de octubre de 1991 —esta última resolutoria del recurso